Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, MARTES 20 DE OCTUBRE DE 1942 | NUMERO 8930

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 223 de 5 de Abril de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto Nº 2261 de 2 de Octubre de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto Nº 2262 de 2 de Octubre de 1942, por el cual se acepta una renuncia.

Resuelto Nº 2263 de 2 de Octubre de 1942, por el cual se accede a una solicitud.

Resuelto Nº 2264 de 2 de Octubre de 1942, por el cual se concede una facultad.

Resuelto Nº 2267 de 3 de Octubre de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto Nº 2268 de 3 de Octubre de 1942, por el cual se acepta una renuncia.

Resueltos Nos. 2271 y 2272 de 8 de Octubre de 1942, por los cuales se conceden permisos para importar narcóticos.

Resuelto Nº 2276 de 10 de Octubre de 1942, concediendo permiso para importar narcóticos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Segunda Secretaría

Resueltos Nos. 516 y 518 de 29 de Sept. de 1942 por los cuales se conceden unas vacaciones.

Primera Secretaría

Resuelto Nº 520 de 2 de Oct. de 1942 por el cual se asignan unas horas.

Resuelto Nº 521 de 3 de Oct. de 1942 por el cual se asignan unas horas.

Resuelto Nº 523 de 9 de Oct. de 1942 por el cual se aprueba la creación de un premio escolar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto Nº 130 de 3 de Oct. de 1942 por el cual se hace transferencias de empleados.

Sección Administrativa

Resuelto Nº 97 de 1º de Oct. de 1942 por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resuelto Nº 98 de 3 de Octubre de 1942, por el cual se aumenta un sueldo y se hace un nombramiento.

Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábrica.

Oficina de Control de Precios

Decreto Nº 10 de 15 de Octubre de 1942, por el cual se fijan los precios máximos de medicinas de uso común para su venta al detalle en la ciudad de Panamá, sus corregimientos adyacentes y en la ciudad de Colón.

Decreto Nº 11 de 15 de Octubre de 1942, por el cual se fija el precio máximo a la carne de ganado vacuno en la ciudad de Colón y corregimientos adyacentes.

Alcaldía Municipal de La Chorrera.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 223
(de 2 de Octubre de 1942)

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno de la Embajada de Panamá en Washington, D. C.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a la Señorita Inés Arosemena Estenógrafa de la Embajada de Panamá en Washington, D. C., en reemplazo de la Señorita Dalys Escoffery, quien ha presentado renuncia del cargo.

Artículo segundo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el día 1º del mes de Noviembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 2261

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 2261. —Panamá, 2 de Octubre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Elia E. Espino de Argüelles, Ayudante del Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Chitré, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder a la señora Elia E. Espino de Argüelles, Ayudante del Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Chitré, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Jefe de la Oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2267

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 2267. —Panamá, 3 de Octubre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor M. Barría, Oficial de 1a. Categoría de la Sección Primera de Hacienda, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Víctor M. Barría, Oficial de 1a. Categoría de la Sección Primera de Hacienda, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Jefe de la Sección.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 2262

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 2262. —Panamá, 2 de Octubre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Aida A. Guerra, presentó renuncia del cargo de Oficial de 2a. Categoría en el Almacén General del Gobierno, con fecha 30 de Septiembre pasado,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señorita Aida A. Guerra, del cargo de Oficial de 2a. Categoría en el Almacén General del Gobierno, a partir de la fecha arriba indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2268

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 2268. —Panamá, 3 de Octubre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfredo Ehlers Jr., presentó renuncia del cargo de Inspector de Aduana de 4a. Categoría en la Inspección del Puerto de Colón, con fecha 23 de Septiembre próximo pasado,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Alfredo Ehlers Jr., del cargo de Inspector de Aduana de 4a. Categoría en la Inspección del Puerto de Colón, a partir de la fecha arriba indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

ACCEDESE A UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 2263

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 2263. —Panamá, 2 de Octubre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la casa Cía. Henríquez, S. A., solicita autorización para traspasar de su existencia en el Almacén Oficial de Depósito en Colón al Depósito "Bond" que dicha casa tiene en Panamá, lo siguiente:

Bultos: 100 cs 12/1. Artículo: Whisky R. Blend. Litros: 900. Valor: Bl. 1010. Liquidación: 2254. Lote: 1467.

RESUELVE:

Acceder, como lo hace, a lo solicitado, haciéndole presente a la casa interesada que previamente debe pagar cualquier derecho que adeude al Depósito Oficial en relación a la mercancía que se transfiere.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

CONCEDESE FACULTAD

RESUELTO NUMERO 2264

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 2264. —Panamá, 2 de Octubre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la United Fruit Company, por medio de su representante, solicita permiso para enviar de Almirante (Bocas del Toro) a Puerto Limón (Costa Rica) un cilindro de acero y también para llevar desde el mismo lugar (Almirante) a los Estados Unidos de Norte América cuatro cilindros de acero, para oxígeno, vacíos, con objeto de llenarlos de ese producto y regresarlos a Almirante.

Que, a pesar de que los envases están comprendidos entre los artículos de prohibida exportación, según el Decreto No. 190 de este año, en este caso se trata de un envase que sólo puede prestar utilidad en la importación de un producto de origen extranjero.

Que los permisos para la reexportación de envases deben darlos los Inspectores del Puerto, previamente facultados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, según lo disponen los artículos 4º y 5º del Decreto No. 190 de 1942,

RESUELVE:

Facúltese al Inspector del Puerto respectivo, para que permita a la United Fruit Company las reexportaciones en que está interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 2271

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2271.—Panamá, 8 de Octubre de 1942.

Los señores C. González Revilla y Hno. propietarios de la farmacia "Droguería Revilla", establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "Etablessiment Rigaud Inc." de New York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatrocientos treinta y dos (432) frascos de Jarabe Fénico de Vial que contienen en total 12.960 gramos de Clorhidrato de Morfina.

Setecientos veinte (720) frascos de Jarabe de Hiposfosfitos de Cal que contienen en total 12.960 gramos de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, Nº 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal Nº 137

TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste Nº 8

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior. B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. González Revilla y Hno. Droguería Revilla, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2272

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2272.—Panamá, 8 de Octubre de 1942.

Los señores J. Downer, propietario de la farmacia "Botica Nueva" establecida en la ciudad de Colón, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "Establissement Rigaud Inc." de New York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Treinta y seis (36) frascos de Jarabe fénico de Vial que contienen en total 1.080 gramos de Clorhidrato de Morfina.

Ciento cuarenta y cuatro (144) frascos de Jarabe de Hiposfosfitos que contienen en total 2.592 gramos de clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor J. Downer "Botica Nueva" permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía: de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2276

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelt onúmero 2276.—Panamá, 10 de Octubre de 1942.

Los señores Joaquín Ruiz Alvarez, propietarios de la farmacia Ruiz, establecida en esta ciudad piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Parke Davis y Cía. de New York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Seis (6) cajitas de cinco tubos de 20 tabletas cada uno de Sulfato de Codeína de 1|2 granos.

Cinco (5) cajitas de cinco tubos de 20 tabletas cada uno de Sulfato de Morfina de 1|4 de grano.

Diez cajitas de cinco tubos de 20 tabletas cada uno de Sulfato de Codeína de 1|4 de grano.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Joaquín Alvarez "Farmacia Ruiz" permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto adicional sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto Adicional sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los Distritos de Panamá y Colón se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Junio al 15 de Julio a la par; 2º cuatrimestre del 15 de Julio al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas, con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 8 de Junio de 1942.

CARLOS E. VACCARO L.,
Director del Impuesto de Inmuebles.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ministerio de Educación

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 516

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Segunda Secretaría.—Resuelto número 516.—Panamá, 29 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Educación,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Isabel María Herrera ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo que le corresponde como Plegadora de la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Se le concede a la señorita Isabel María Herrera, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1º de Octubre de 1942, como Plegadora de la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Alberto Méndez P.

RESUELTO NUMERO 518

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Segunda Secretaría.—Resuelto número 518.—Panamá, 29 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Andrés Ortiz O., ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo que le corresponde como Prensista de la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Se le concede al señor Andrés Ortiz O., un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1º de Octubre de 1942, como Prensista de la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Alberto Méndez P.

ASIGNANSE UNAS HORAS

RESUELTO NUMERO 520

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Primera Secretaría.—Resuelto número 520.—Panamá, 2 de Octubre de 1942.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar a la profesora Elvira de Blanco cuatro (4) horas más de Dibujo que con las que tenía anteriormente dan un total de treinta (30) horas.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Eligio Ocaña V.

RESUELTO NUMERO 521

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Primera Secretaría.—Resuelto número 521.—Panamá, 3 de Octubre de 1942.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar a la profesora Teresa B. de Ramos, seis (6) horas de Higiene, en la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Al profesor Lawrence Malowan, seis (6) horas de Química Industrial en la Escuela de Artes y Oficios.

Al profesor Alberto Enrique Calvo, doce (12) horas de Higiene, en el Instituto Nacional.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Eligio Ocaña V.

APRUEBASE LA CREACION DE UN PREMIO ESCOLAR

RESUELTO NUMERO 523

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Primera Secretaría.—Resuelto número 523.—Panamá, 9 de Octubre de 1942.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios acordó solicitar del Ministerio de Educación, la creación del "Premio Melchor Lasso de la Vega", Fundador y ex-Director de esta institución docente;

Que este Premio consistirá en un pergamino que se otorgará el día de la graduación al alumno graduado escogido entre los compañeros por su actuación sobresaliente en pro de la escuela;

Que el Estado tiene el deber de rendir homenaje de gratitud a sus servidores ejemplares, que, como don Melchor Lasso de la Vega, consagraron las mejores energías de su espíritu a la educación de la juventud,

RESUELVE:

Apruébase la creación del "Premio Melchor Lasso de la Vega" consistente en un pergamino que se otorgará cada año, al día de la graduación, al alumno graduado de la Escuela de Artes y Oficios, que sobresalga entre los compañeros, por su actuación en pro de la escuela.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Eligio Ocaña V.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ministerio de Agricultura y Comercio

HACENSE UNAS TRANSFERENCIAS

DECRETO NUMERO 130
(DE 3 DE OCTUBRE DE 1942)

Relacionado con el personal del Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico:—Se hacen las siguientes transferencias de empleados en el Ministerio de Agricultura y Comercio, así:

Del señor Martín Isaac, para que pase a prestar servicio en la Oficina de Control de Precios con el cargo de Inspector de Primera Categoría, en reemplazo del señor Juan B. Conte; y

Del señor Juan B. Conte para que pase con el cargo de Expendedor-Almacenista, a prestar servicio en la División de Extensión y Propaganda Agrícola, en reemplazo del señor Martín Isaac.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 3 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FÁBREGA.

DESTITUCÍON

RESUELTO NUMERO 97

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto Nº 97.—Panamá, Octubre 1º de 1942.

La Junta Agro-Pecuaria Nacional, creada por Decreto Ejecutivo Nº 1-Bis del 6 de Enero de 1942, teniendo en cuenta disposiciones aprobadas.

RESUELVE:

Artículo Unico:—Declarar, como en efecto declara insubsistente a partir del día 10 del presente mes, el nombramiento recaído en el señor Luis A. Touzard, por Resuelto Nº 73 del 18 de Mayo de este año, para el cargo de Ingeniero Agrícola en el Instituto Nacional de Agricultura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el primer día del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente de la Junta Agro-Pecuaria Nacional,
E. B. FÁBREGA.

NOMBRAMIENTO Y AUMENTO DE SUELDO

RESUELTO NUMERO 98

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 98.—Panamá, Octubre 3 de 1942.

La Junta Agro-Pecuaria Nacional, creada por Decreto Ejecutivo número 1-bis del 6 de Enero de este año, teniendo en cuenta disposiciones aprobadas en la sesión celebrada el primero del mes de Octubre en curso,

RESUELVE:

Artículo Primero. Auméntase en B. 25.00 más el sueldo del señor Juan Solé, actual Distribuidor de Tierras en la Provincia de Los Santos, para compensarle los gastos que haya en su movilización dentro de la citada Provincia, desde la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo. Nómbrase al señor Napoleón Arce, Inspector de los Huertos Escolares, con una asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) y viáticos justificados, con derecho a percibir sueldo a partir del día 1º de este mes.

Artículo Tercero. Tanto el aumento de B. 25.00 más en el sueldo del señor Solé, como el sueldo que devengará el señor Arce se efectuarán de la partida destinada para el Fondo Especial Agrícola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres (3) días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

El Presidente de la Junta Agro-Pecuaria Nacional,
E. B. FABREGA.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricutlura y Comercio:

Yo, Philipp Freund, casado, comerciante en ejercicio, portador de la Cédula Nº 8-12340, con domicilio en esta ciudad, solicito que se registre la marca de fábrica de mi propiedad denominada "Quinar", que se usa contra la caída del pelo, mata la caspa y hace crecer el cabello.

Acompaño a mi solicitud los requisitos que ordena la Ley.

De usted muy atento servidor,
Philipp Freund,
Cédula º 8-12340.

Panamá, Octubre 5 de 1942.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

DURDOS

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas; aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (Comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a dichos productos, desde an-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

tes del mes de Agosto de 1942 en el país de origen, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios: c) certificado de solicitud en Colombia, y d) declaración jurada, se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca "BANDATIN" de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLYTAXIN", de la misma compañía, que presentamos en Marzo de este año.

Panamá, Septiembre 29 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

FALMONOX

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a dichos productos, desde antes del mes de Agosto de 1942 en el país de origen, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios: c) certificado de solicitud en Colombia, y d) declaración jurada, se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca "BANDATIN" de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLYTAXIN", de la misma compañía, que presentamos en Marzo de este año.

Panamá, Septiembre 29 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

FARGENTA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a dichos productos, desde antes del mes de Agosto de 1942 en el país de origen, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios: c) certificado de solicitud en Colombia, y d) declaración jurada, se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca "BANDATIN" de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLYTAXIN", de la misma compañía, que presentamos en Marzo de este año.

Panamá, Septiembre 29 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

..Bowey's, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

DARI-RICH

unidas por un guión, según la etiqueta adjunta. La marca se usa para amparar y distinguir un sirope con sabor de chocolate que se usa para dar sabor a la leche, sea sin desnatar o desnatada, y también para dar sabor a otros alimentos (de la Clase 46 de los Estados Unidos - Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos, desde el año de 1932 en el país de origen, en el comercio internacional desde 1936, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La peticionaria no reclama el derecho al uso exclusivo de la palabra "RICH" independientemente de la marca mostrada en el dibujo, pero sí la reivindica en relación con la palabra "DARI", según la etiqueta adjunta.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 305.678 de Agosto 22 de 1933; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario-Ayudante.

Panamá, Septiembre 25 de 1942.

Lombardi e Icaza
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Kirsch Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Sturgis, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que más adelante se describe.

La marca cuyo registro se pide consiste en las palabras "SOLAIRE" unidas por un guión y colocadas sobre un pentagrama; sobre y debajo de la figura formada por estos elementos, y a lo largo de ella, dos líneas ondeadas, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir persianas venecianas (de la Clase 32 de los Estados Unidos - Mueblaje y tapicería), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos, desde el 6 de Noviembre de 1940 en el país de origen, en el comercio internacional desde el mes de Enero de 1940, y actualmente se usa en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 386, 425 de abril 8 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-presidente.

Panamá, Septiembre 25 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Guillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SENATOR

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir navajas de seguridad (de la Clase 23 de los Estados Unidos - Cuchillería, maquinarias y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Marzo de 1938 en el país de origen, en el comercio internacional desde Marzo 30 de 1938, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola sobre los paquetes contentivos de los productos, o adhiriendo a estos últimos una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 396,826 de Agosto 4 de 1942; b) comprobante de pago del im-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

puesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Octubre 10 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Mc Cormick Cº Inc. sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de Baltimore, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña según la etiqueta adjunta. Y que consiste en la letra "M" en mayúscula con la letra "c" en minúscula, debajo de cuyas letras aparece un cuadro dentro del cual se muestra la palabra McCormick, y debajo del cuadro en el centro y dentro de un círculo una Abeja en vuelo, con la palabra "Bee Brand" dentro de dicho círculo.

Este registro debe amparar y distinguir los siguientes productos: extractos de vainilla, extractos de frutas, colorantes para alimentos (vegetales y minerales), especias (enteras y molida) mostaza en polvo, mostaza preparada, mayonesa, mayonesa con pepinos, aderezo para ensaladas, te (suelto y en bolsitas), tapioca (perla y granulada.

Esta marca que se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 1º de mayo de 1938, aproximadamente, en el país de origen; se aplica o fija a los envases de los productos, o adhiriendo a dichos envases etiquetas en que aparece la marca, así como también por otros medios usuales en negocios de esta índole.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 362,407 del 15 de noviembre de 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; d) Poder del Estado de Maryland y el Cónsul de Panamá en Baltimore.

Panamá, 11 de Agosto de 1942.

Rodrigo Arosemena...
Cédula 47-20862.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

BANDATIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a dichos productos, desde antes del mes de Agosto de 1942 en el país de origen, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos conveniente.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada del Gerente en ejercicio de la compañía peticionaria; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLYTAXIN", de la misma compañía, que presentamos en Marzo de este año.

Panamá, Septiembre 29 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben

Digitalizado por la Asamblea Nacional

comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

BAQUENOS

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a dichos productos, desde antes del mes de Agosto de 1942 en el país de origen, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios: c) certificado de solicitud en Colombia; y d) declaración jurada, se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca "BANDATIN" de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLYTAXIN", de la misma compañía, que presentamos en Marzo de este año.

Panamá, Septiembre 29 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

BUDNIA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene ;drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a dichos productos, desde antes del mes de Agosto de 1942 en el país de origen, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; c) certificado de solicitud en Colombia, y d) declaración jurada, se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca "BANDATIN" de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLYTAXIN", de la misma compañía, que presentamos en marzo de este año.

Panamá, Septiembre 29 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

BRYGENA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a dichos productos, desde antes del mes de Agosto de 1942 en el país de origen, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios: c) certificado de solicitud en Colombia, y d) declaración jurada,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca "BANDATIN" de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLYTAXIN", de la misma compañía, que presentamos en Marzo de este año.

Panamá, Septiembre 29 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

BRYREL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a dichos productos. desde antes del mes de Agosto de 1942 en el país de origen, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios: c) certificado de solicitud en Colombia, y d) declaración jurada, se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca "BANDATIN" de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLYTAXIN", de la misma compañía, que presentamos en Marzo de este año.

Panamá, Septiembre 29 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

CONMEL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a dichos productos, desde antes del mes de Agosto de 1942 en el país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios: c) certificado de solicitud en Colombia, y d) declaración jurada, se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca "BANDATIN" de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLYTAXIN", de la misma compañía que presentamos en Marzo de este año.

Panamá, Septiemnbre 29 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

DOLDONOS

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a dichos productos, desde antes del mes de Agosto de 1942 en el país de origen, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios: c) certificado de solicitud en Colombia, y d) declaración jurada, se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca "BANDATIN" de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLYTAXIN", de la misma compañía, que presentamos en Marzo de este año.

Panamá, Septiembre 29 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

DULVEDENA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1941 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a dichos productos, desde antes del mes de Agosto de 1942 en el país de origen, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios: c) certificado de solicitud en Colombia, y d) declaración jurada, se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca "BANDATIN" de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; c) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLYTAXIN", de la misma compañía, que presentamos en Marzo de este año.

Panamá, Septiembre 29 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

Oficina de Control de Precios

FIJANSE PRECIOS MAXIMOS DE MEDICINAS

DECRETO NUMERO 10
(DE 15 DE OCTUBRE DE 1942)

por el cual se fijan los precios máximos de medicinas de uso común para su venta al detalle en la ciudad de Panamá, sus corregimientos adyacentes y en la ciudad de Colón y se dictan otras disposiciones complementarias.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios,

en uso de las facultades que le conceden los Decretos Ejecutivos números 114 y 126 del Ministerio de Agricultura y Comercio,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha regirán que la ciudad de Panamá, sus corregimientos adyacentes y en la ciudad de Colón, los siguientes precios máximos para la venta al detalle de las medicinas de uso común que en seguida se enumeran:

Sal de Epson, B. 0.02 1|2 una onza.
Sal de frutas "Eno", B. 0.05 paq. de 5 grms.
Sal de frutas "Eno", Frasco grande B. 1.25.
Sal de Frutas "Eno", mediano B. 0.80.
Sal de Frutas "Eno", Frasco chico B. 0.30.
Sal de uvas "Picot" B. 0.05 paq. de 5 grms.
Sal de uvas "Picot", Frasco grande B. 0.65.
Sal de uvas "Picot", Frasco mediano B. 0.35.
Sal de uvas "Picot", Frasco chico B. 0.20.
Sal Hepática, frasco grande B. 0.70.
Sal Hepática, frasco chico B. .40.
Bicarbonato de soda, B. .02 1|2 una onza.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Leche de magnesia "Phillips", tamaño grande B. 0.70.
Leche de magnesia de "Phillips", tamaño chico B. 0.35.
Magnesia calcinada (liviana), B. 0.15 una onza.
Laxol, tamaño grande, B. 0.50.
Laxol, tamaño chico, B. 0.30.
Aspirina "St. Joseph", B. 0.15 lata de 12 tabletas.
Anacín, B. 0.05 dos (2) tabletas.
A.P.C. B. 0.05 una cápsula de 5 grms.
Mejoral, "O-K" y análogos, B. 0.05 dos (2) tabletas.
Quinina, B. 0.05 c|cápsula de 5 grms.
Mercuro-cromo (preparado), B. 0.20 c|frasco de una onza.
Mercuro-cromo (de patente), B. 0.25 c|frasco de 1|2 de onza.
Yodo (tintura (5%), B. 0.15 una onza excluído el frasco.
Yodo con el frasco, B. 0.20 una onza.
Alcohol desnaturalizado, B. 0.40 media botella.
Castoria, B. 0.40 el frasco.
Castoria, B. 0.40 el frasco.
Aceite de ricino (castor), B. 0.15 una onza (marca "Squibb").
Acite de ricino ordinario, B. 0.50 la botella.
Ozomulsión y Emulsión de Scott, B. 1.50 frasco grande.
Ozomulsión y Emulsión de Scott, B. 0.75 frasco chico.
Jarabe de Robert (para catarros), B. 0.60 c|frasco.
Solución Pautauberge,, B. 2.00 frasco grande.
Solución Pautauberge, B. 1.10 frasco chico.
Maravilla Curativa (Ponds ext.), B. 0.40 c|frasco.
Mentholatum, de 1|4-1|2 y 1 onza B. 0.10 B. 0.15 y 0.30 cada pomo, respectivamente.
Algodón en cartones de 1|4-1|2 1 oz., 2 oz., 4oz., y 8 oz y latas B. 0.05, 0.10, 0.15, 0.25, 0.40, 0.70 y 1.20 respectivamente.
Gasa en sobres de 1 y 5 ydas., B.25 y 1.00 respectivamente.
Gasa para vendajes en rollos de 10 yardas, B. 0.15 de 1", 0.20 de 1-1|2", 0.25 de 2", B. 0.30 de 3-1|2", 0.30 de 3", 0.35 de 3-1|2", B. 0.40 de 4".
Esparadrapo de 1 yda. x 1-1 2", B. 0.10.
Esparadrapo de 1 yda. x 1" B. 0.15.
Esparadrapo de 5 yds. x 1 2", B. 0.30.
Esparadrapo de 5 yds. x 1" B. 0.40.
Esparadrapo de 5 yds. x 1-1|2" B. 0.45.
Esparadrapo de 5 yds. x 2" B. 0.60.
Acido bórico, B. 0.05 una onza.

Artículo 2º Las recetas consistentes en medicinas de patente serán consideradas como tales y se venderán en los envases originales y sin recargo alguno sobre el precio de venta común acordado.

Artículo 5º Las recetas regulares no podrán tener un precio mayor del cincuenta por ciento sobre el costo neto de las drogas y medicamentos que entran en su composición.

Parágrafo. Se entiende aquí por *costo neto* el valor de la mercancía puesta en el lugar de expendio sin otro gasto adicional.

Artículo 4º Las medicinas de patente que no se especifican en el presente decreto se venderán de acuerdo con las listas especiales numeradas que, con la debida autorización de esta Oficina, se harán conocer del público en su oportunidad.

Artículo 5º Cualquier infracción será sancionada con multas de diez a quinientos balboas y arresto por noventa días.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios,
JUAN BRIN JR.

El Secretario,
A. Enrique Núñez Díaz.

FIJASE PRECIO MAXIMO A LA CARNE DE GANADO

DECRETO NUMERO 11
(DE 15 DE OCTUBRE DE 1942)

por el cual se fija el precio máximo a la carne de ganado vacuno en la ciudad de Colón y corregimientos adyacentes, y se dictan otras disposiciones de carácter reglamentario.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios,

en uso de las facultades legales que le conceden los Decretos Ejecutivos Nº 114 y 126 del Ministerio de Agricultura y Comercio,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha quedan establecidos en la ciudad de Colón y corregimientos adyacentes los siguientes precios máximos para la venta de carne de ganado vacuno.

VENTA AL DETALLE
(Precios para el consumidor)

Filete, la libra	B. 0.50
Hígado, la libra	0.45
Lomo Mulato, la libra	0.30
Palomilla, la libra	0.30
Rincón, la libra	0.30
Pulpa negra, la libra	0.30
Babilla, la libra	0.30
Paleta, la libra	0.30
Lomo de Cinta, la libra	0.30
Falda, la libra	0.25
Pecho, la libra	0.25
Espaldilla, la libra	0.25
Beefsteak, la libra	0.25
Jarrete de 1ª, la libra	0.25
Jarrete de 2ª, la libra	0.20
Hueso de rabo, la libra	0.20
Hueso de cadera, la libra	0.15
Huesos corrientes, la libra	0.10
Cebo, la libra	0.03
Corazón, la libra	0.17½
Bofe, la libra	0.12½
Lengua, cada una	0.50
Sesos, cada uno	0.25
Riñón, cada uno	0.20

Artículo 2º Los mataríes podrán cobrar a los expendedores hasta diez y seis centésimos y medio de balboa (B. 0.16½) por libra.

Artículo 3º Queda estrictamente prohibido reservar carne después de las siete de la mañana

Digitalizado por la Asamblea Nacional

(7 am). Después de esa hora los expendedores al por menor de carne de ganado vacuno, en todos los mercados y lugares de venta, están en la obligación de venderla a cualquiera que la solicite, así esté expuesta a la vista o guardada en sitio aparte.

Artículo 4º Los infractores del presente Decreto serán penados con multas de diez a quinientos balboas o arresto hasta por noventa días según lo establece el Decreto Ejecutivo Nº 114, (de 31 de julio de 1942), del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios,
JUAN BRIN JR.

El Secretario,
A. Enrique Núñez Díaz.

Alcaldía Municipal de la Chorrera

FIJANSE PRECIOS

DECRETO NUMERO 24
(DE 29 DE SEPT. DE 1942)

por el cual se fijan los precios de venta de la carne de cerdo.

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, teniendo en cuenta la autorización especial dada por el señor Gobernador de la Provincia y en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Fíjanse los siguientes precios en el expendio al por menor de las carnes de cerdo así:

Lomo	B. 0.40	la libra
Chuletas	0.40	" "
Costillas	0.35	" "
Carne lisa fina	0.35	" "
Lonja de primera	0.25	" "
Lonja de Segunda	0.20	" "
Manteca de adentro	0.25	" "
Codillos	0.25	" "

Artículo 2º—Queda terminantemente prohibido negar al cliente los artículos que están a la vista y que se dicen están encargados de antemano. Todos los productos que están a la vista son para la venta y por ningún motivo se le negará al cliente el artículo que pida.

Artículo 3º—Los contraventores de las disposiciones de este Decreto serán castigados con multas de úno a veinticinco balboas.

Artículo 4º—Este Decreto modifica al Decreto Nº 21 de 29 de Julio de este año y comenzará a regir desde su promulgación.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,
Arturo Delvalle N.

El Secretario,
Arnoldo Cano.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Cyntia Lylie Smith, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos y de este vecindario, en escrito fechado el veinticinco de los corrientes, pide al tribunal que se ordene la corrección de un error en la partida de nacimiento de su hija Diana Patricia Smith, en el Registro Civil, basada en los siguientes hechos:

1º El 3 de Noviembre de 1931 dí a luz en el Hospital Santo Tomás, una hija a la que puse por nombre Diana Patricia Smith, nacimiento que declaré ante el Registrador Auxiliar del Estado Civil de las Personas señor Carlos Manuel de la Ossa entonces Alcalde del Distrito de Panamá.

2º Acostumbrada a ser llamada por mis amigas "RUBY" se me olvidó decir mi verdadero nombre cuando en la Alcaldía declaré el nacimiento de mi hija y firmé la declaración con el nombre de "RUBY SMITH".

3º Ahora que he adquirido un terreno donde pienso construír, y que he sacado del Registro sendos Certificados de nacimiento de mi hija y el mío me he dado cuenta de las dificultades que se le pueden presentar a mi hija para reclamar su herencia en caso de que muera primero que ella y por eso me apresuro a solicitar se corrija el error a tiempo a fin de que en la partida de nacimiento de mi hija figure el nombre de su madre como realmente es, es decir CYNTIA LYLIE SMITH".

Por tanto, para los efectos del artículo 102, del Decreto Ejecutivo, número 17 de 1914, se fija este edicto en lugar público del despacho hoy, veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,
CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,
Octavio Villalaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente edicto, emplaza a Víctor Bethancourt, de generales desconocidas en autos, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha veintiocho de septiembre del corriente año en el que se le decreta formal prisión, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de HURTO.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden público y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se le procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, a las nueve de la mañana, y un ejemplar se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado Sustanciador,
ENRIQUE D. DIAZ
Andrés Guevara,
Secretario.

(Tercera publicación)

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a 1:30 P.M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados en valor de B. 0.10.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTO EMPLAZATORIO

Doris Blackwood, en su propio nombre, pide al tribunal que se autorice el cambio de apellido LIELO, con que aparecen inscritos sus hijos VICENTE Y GILMA, en el Registro Civil, por el de BLACKWOOD, que es el que legalmente les corresponde.

Fundó la peticionaria su solicitud en los siguientes hechos:

"1º—El día 26 de Septiembre de 1910 nací en la ciudad de Bocas del Toro siendo bautizada en aquella localidad el día 6 de Enero del año de 1911—aparece como oficiante en la ceremonia respectiva el Reverendo H. Putz.—Acredito este hecho con la partida de bautismo correspondiente que adjunto.

"2º—Por error de mi parte y durante varios años—esto es: hasta después del nacimiento de mis hijos, usé incorrectamente el apellido de mi padre—señor Francisco Lielo el que no tengo derecho a llevar por ser hija natural no reconocida por él, de ahí que el apellido que me corresponde es realmente el que aparece en la partida de Bautismo por mí acompañada, o sea el de Blackwood.

"3º—Consecuencialmente al hacerse las declaraciones correspondientes a los menores dichos ocurridas así: Vicente Lielo, nacido el 30 de Marzo de 1933 y Silvia Lielo, ocurrida el 19 de Enero de 1935, se incurrió en error—siendo ellos hijos naturales no reconocidos—de darles el nombre Lielo cuando en realidad el que les corresponde es el de Blackwood—de ahí que proceda la solicitud que por medio del presente formulo".

Por tanto, para los efectos del artículo 102 del Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de Febrero de 1914, se fija este edicto en lugar público del despacho hoy, seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 49

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Rivera, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, colombiano y vecino de "Vino Tinto", Distrito de Colón, en el mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, para que comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia de fecha 28 de Agosto, próximo pasado, dictada en su contra por el delito de "Violación carnal", cuya parte resolutiva dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:—.. .... En su virtud el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes el fallo consultado.

Notifíquese, cópiese y devuélvase. (Fdo.) Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—J. D. Moscote.—A. Tapia E.—Andrés Guevara T., Srio."

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Se remite una copia del presente edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, y el original del mismo se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

Dado en Colón, a los veintiún (21) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 50

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lucio Paz, de treinta años de edad, casado, vaporino, de color trigueño, peruano y vecino de esta ciudad en el mes de Enero de 1941, para que comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia de fecha tres del mes en curso, dictada en su contra por el delito de "Uso indebido de drogas nocivas", cuya parte resolutiva dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Septiembre tres (3) de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:.... ....

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdos.) Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—J. D. Moscote.—A. Tapia E.—Enrique D. Díaz.—Andrés Guevara T., Srio."

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Se remite una copia del presente edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicacion en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, y el original del mismo se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

Dado en Colón, a los veintiún (21) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

José I. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Howard Edwards, varón, mayor de edad, divorciado, norteamericano, empleado de la Zona del Canal, con residencia en Calle "B" arriba de la cantina de nombre "Hop's Saloon" para que dentro del término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar a en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones Personales.

El auto encausatorio proferido contra Edwards es del siguiente tenor:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El día primero de Septiembre de 1941, denunció William T. Gulledge, criminalmente a Howard C. Edwards por el delito de lesiones personales perpetrado en su contra.

El Fiscal Segundo de este Circuito acogió el denuncio y le impartió la tramitación de rigor tomándole declaración a Luzmila Morales, a Robert C. Carter, al Dr. William B. Wilson a Vilma de Pollak y a Ernest Fischl; indagatoria al sindicado y trajo a los autos la constancia del divorcio entre Luzmila Morales y Howard C. Edwards y los certificados médicos que establecen el cuerpo del delito y la incapacidad definitva de Gulledge.

El denuncio fue formulado por el ofendido en los siguientes términos:

".....Howard Edwards tocó la puerta, y Luzmila Morales, quien estuvo casada con él anteriormente, abrió la puerta para ver qué deseaba. Inmediatamente el señor Edwards me entró a golpes y me mordió un dedo; a consecuencia de dicha mordida sufrí infección que me hizo perder el dedo índice de la mano izquierda. Yo pasé tres semanas en el Hospital enfermo con la infección a que me he referido. Después de pasados casi dos meses, encontrándome en Chilibre en compañía de otro norteamericano amigo mío, que responde al nombre de Carter se presentó nuevamente el señor Edwards y me atacó produciéndome cortadas en la oreja, en la cara, en el brazo, y en la mejilla al lado izquierdo cerca del ojo, pero su intención fue matarme, más como había gente allí, me lo quitaron de encima impidiendo así que realizara sus intenciones, y evitaran una desgracia mayor."

El testimonio de Luzmila Morales y de Robert C. Carter corroboran lo dicho por el denunciante así:

"Luzmila Morales:....Encontrándome en mi casa, situada en ese entonces en Juan B. Sosa, en compañía del señor William T. Gulledge, se presentó mi ex-esposo Howard Edwards como a las doce de la noche aproximadamente, y al tocar la puerta yo abrí para que entrara. Acto seguido Edwards le entró a golpes al señor Gulledge y en la lucha le mordió un dedo a éste último produciéndole una infección que le hizo perder el dedo índice de la mano izquierda. Yo quiero manifestar a mi vez, que el señor Howard Edwards está constantemente buscando disgustos, entre él y el señor Gulledge, y a mí constantemente me está molestando también a pesar de que estamos divorciados ante el señor Juez Segundo del Circuito de Panamá, por sentencia de fecha de 14 de Mayo del presente año. Interrogada, contestó: El señor Gulledge me manifestó el día 29 de Julio del presente año, que el señor Edwards se lo encontró en Chilibre y allí le atacó cortándolo en la cara, en la oreja y produciéndole varias heridas. La primera vez que el señor Edwards ata-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

có a Gulledge y lo mordió, éste último permaneció dos semanas en el Hospital Gorgas".

"Roberto G. Carter:....Como a las ocho de la noche, más o menos, un día cuya fecha no recuerdo, pero que fue en uno de estos últimos meses, me encontraba sentado en un carro en compañía de mi amigo William T. Gulledge, en la parte de afuera de la cantina "Ranchito", situada en Chilibre, cuando sin previo aviso, sin cruzar palabra alguna, se presentó un sujeto que no conocía, pero que ahora puedo identificar quien atacó con un instrumento cortante a mi compañero William T. Gulledge, y le causó a éste varias lesiones en su cuerpo y en el rostro. Esto lo hizo el referido sujeto después de abrir él mismo la puerta del carro del lado donde estaba sentado Gulledge. Después de ocurrido esto Gulledge salió del vehículo y trató de defenderse como pudo de la agresión de que había sido víctima, y estando en lucha con su agresor salieron unas personas de la cantina y los separaron. Separados ya los contrincantes, el agresor de mi amigo Gulledge perdió el instrumento o-arma con la cual lo había herido y entonces se armó nuevamente de una llave que obtuvo de su carro y amenazó de muerte a quien se le acercara."

Edwards en su indagatoria relató de manera muy distinta los hechos; pero no hay constancia alguna en el expediente de que haya comprobado la veracidad de ellos. Dijo así:

".....Yo me dirigí en horas de la noche a la casa de mi ex-esposa Luzmila Morales a buscar un saco en donde yo guardaba tabaco y allí encontré a William T. Gulledge, quien al verme entrar a la casa se me abalanzó encima y me golpeó, y yo entonces como tenía una mano infectada y no la podía usar, le mordí uno de los dedos de la mano sin acordarme ahora exactamente cual sería. Yo me retiré inmediatamente, sin saber las consecuencias de esa mordida.

El 29 de Julio del presente año fuimos Luzmila y yo juntos al Ranchito de Madden Dam pues andábamos paseando, ese Ranchito queda en Chilibre, yo ordené una cerveza desde mi carro en donde yo me encontraba sentado con mi esposa cuando se me presentó de pronto el señor William R. Gulledge en compañía de otro hombre y me atacó pegándome en la cabeza con una cachiporra, me tiró fuera del carro y cuando traté de pararme el compañero de Gulledge me dió con una manopla y me rompió el labio y quedé todo bañado en sangre, porque la cabeza también me la habían roto, yo traté de defenderme con un destornillador tirándole varios golpes, pues me encontraba recostado contra el carro, pero no puedo decir si llegué a cortarlo o no. Interrogado, contestó: el dueño del Ranchito intervino y separó la pelea, y me manifestó que esos dos hombres me andaban buscando hacia algunos días."

Comprobado como está el cuerpo del delito con los certificados médicos y la declaración del Dr. William B. Wilson y habiendo, como hay, la acusación directa de Gulledge contra Edwards sostenida por el dicho de dos testigos, este Tribunal considera que se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 2135 del Código Judicial para un llamamiento a juicio.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado y en un todo de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámite ordinario, contra Howard Clyde Edwards, varón, mayor de edad, divorciado, norteamericano, empleado de la Zona del Canal, con residencia en Calle "B", arriba de la cantina de nombre "Hop's Saloon", por infracción del Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, y no decreta su detención porque se encuentra gozando de beneficio de excarcelación bajo fianza.

Requiérese al fiador para que, dentro del término de tres días, presente a su fiado a este Tribunal para que se notifique personalmente de este auto calificativo y provea los medios de su defensa.

De cinco días comunes dispenen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa, que será oída en audiencia pública el día 16 de Enero próximo a las nueve de la mañana.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. — (fdo.) Guillermo Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) Esteban Rodríguez.

Se advierte al procesado Howard Edwards que si no compareciere dentro del término indicado anteriormente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero de Howard Edwards, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha llamado a responder en juicio penal, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se excita así mismo a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que efectúen la captura del precitado Howard Edwards o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Orthon Harding, panameño, de 27 años de edad, soltero, ayudante de electricista (trabaja en Pedro Miguel), con residencia en la calle "M" Nº 18 cuarto 4 (bajos) y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-224, para que dentro del término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal.

El auto encausatorio proferido contra Harding es del siguiente tenor:

Juzgado Quinto del Circuito:— Panamá, veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El 19 de de Enero de 1942, Manuela Ramos, denunció criminalmente ante el Fiscal 1º de este Circuito a un tal "Achí" que resultó ser Orthon Harding, por el delito de violación carnal perpetrado en perjuicio de la denunciante.

En la parte esencial dice el denuncio lo siguiente:

".....de pronto sentí que el mencionado individuo me apretaba con una mano el cuello y con la otra las manos, requiriéndome en forma amenazante que tuviera contacto carnal con él, a lo que yo me opuse decididamente, entonces él me dió un puñetazo en la boca aflojándome un diente, y me empujó a un lado del camino, que es un matorral, y ahí por medio de la fuerza tuve contacto carnal con el mentado "Achí". Como prueba de lo que digo dejo depositado en esta Fiscalía, el traje que yo llevaba puesto ese día, el cual presenta manchas verdes que corresponden al color de la yerba de ese lugar y algunas rasgaduras."

En obedecimiento a las reglas de reparto el negocio quedó radicado en la Fiscalía 3ª de este Circuito, donde se le impartió su tramitación regular y se tomó indagatoria a Orthon Harding, quien negó los cargos y se expresó de la manera siguiente:

"El domingo 18 de los corrientes me encontraba yo en mi trabajo en Pedro Miguel, en la división eléctrica, donde trabajo de 4 de la tarde a las 12 de la noche. Int. C:— Yo no fuí ni se quién fuera la persona que el domingo en la noche por los lados de la Agencia de Automóviles Ford, S.A., que tiene un garage por los lados de "Curundú", se encontrara con una señora y le preguntara cómo se llamaban esos lugares, pues, como he dicho a esa hora me encontraba trabajando. Int. C:— Tampoco fuí yo ni sé quién fuera la persona que le apretara con la mano el cuello a la mencionada señora, requiriéndole que tuviera contacto con él, y que luego le diera un puñetazo en la boca que le aflojara un diente, obligándola a tener contacto carnal, a un lado del camino con élla.

Int. C:— A mí sí me dicen por apodo "Achí" y sí conozco de vista a la persona que me acusa de haberla violado, como también a sus hijas, por ser vecinas mías de barrio".

En la diligencia de careo la denunciante le sostuvo a Harding que sí había sido él la persona que la había violado a la fuerza en un monte de la Avenida Nacional cerca de la Agencia Ford.

Harding presentó la coartada de que en la noche del domingo 18 él se encontraba trabajando en la división eléctrica de la Zona del Canal; pero las comunicaciones oficiales al respecto dicen claramente que Harding "se encontraba ausente durante todas las jornadas de trabajo del día domingo 18 de Enero del año en curso". En vez de probar su coartada, Harding lo que ha hecho ha sido arrojar sobre él graves sospechas que aunado a la declaración de la ofendida y la inculpación que le hace directamente en el careo, siendo élla un testigo hábil para señalar la persona de su ofensor de acuerdo con el ar-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

tículo 2167 del Código Judicial y comprobado como se encuentra en el expediente el cuerpo del delito con el certificado médico que aparece en la página 16 y las ropas que fueron presentadas por la ofendida, es claro que están reunidos los elementos jurídicos que exige el artículo 2147 del Código Judicial para un llamamiento a juicio.

El historial policivo de Orthon Harding fue traído a los autos y aparece en la página 13 de este expediente.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado y en desacuerdo con el Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL por trámites ordinarios contra Orthon Harding, panameño de 27 años de edad, soltero, ayudante de electricista (trabaja en Pedro Miguel) con residencia en la calle "M" Nº 18 cuarto 4 (bajos) y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-224, por el delito genérico de violación o sea por infracción del Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Judicial y mantiene su detención.

Notifíquese personalmente este auto al procesado para que provea los medios de su defensa.

De cinco días comunes disponen las partes para que aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se señalará próximamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo) Guillermo Patterson Jr.— El Secretario, (fdo) Esteban Rodríguez.

Se advierte al procesado Orthon Harding que si no compareciere dentro del término indicado anteriormente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero de Harding, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha llamado a responder en juicio penal, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se excita asimismo a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que efectúen la captura del precitado Harding o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarentidós, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El Juez del Circuito de Veraguas, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Simón Flores Martínez, vecino que fué del Distrito de Las Palmas, con residencia en el campo "El Calabazo" y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de catorce días (14) más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue, como responsable del delito de hurto pecuario, cuyo auto encausatorio en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: Encuéntrase en este Tribunal, procedente de la Fiscalía del Circuito, las sumarias contra Simón y Marcos Flores Martínez, por el delito de hurto de ganado mayor, para decidir sobre su mérito.

La correspondiente Vista que viene acompañando dichas sumarias, por el fondo narrativo que se observa, conviene dar aquí su transcripción:

En esta Vista inserta se observa la forma clara y detallada que hace el señor Fiscal, de acuerdo con los hechos que en los autos van en contra de Simón y Marcos Flores Martínez por haberle hurtado ciertas reses a Juan Bautista Brea.—Cómplice de estos señores, o compañero de los hurtos, fué un tal Juan Solís, quien ya fué sancionado en otras diligencias por las mismas especies que motivaron al señor Brea su formal denuncio.—Y por estas razones, se apartará del enjuiciado Solís para conocerse a aquellos, sus compañeros de éste, quienes, según se nota la responsabilidad de ellos está demostrada con la mencionada Vista analítica del señor Fiscal.—Pero, si haberle hurtado una novilla de propiedad del indígena Simón Sibala, y lo cual está acreditado por éste según la indagatoria que rindió a fojas 29; todo lo cual, ante que todo, conviene hacerse constar, como también la indagatoria que aparece a fojas 10 y 11 del mismo Juan Solís y en la cual no niega que él en compañía de Simón Flores se apropiaron una res de propiedad del denunciante Brea. También dice el indagado: "Que también es cierto que el señor Simón Flores, se comprometió a pagarle al señor Juan Bautista Brea, dos cabezas por cada una de las que se habían comido, o sea seis animales, los cuales debía devolverle Simón Flores, al señor Juan Brea por haberse comido tres animales de dicho señor Brea, y que este arreglo lo hizo Simón Flores en el Valle, comprensión del Distrito de Cañazas, en presencia del mismo señor Brea y el exponente. Que también es cierto que el exponente se comprometió a pagarle al señor Juan Bautista Brea, ningún animal".

Observando la indagatoria de Simón Flores Martínez, éste niega todos los cargos que le hace Juan Solís, alegando que él no conocía a Simón Sibala, ni sabe quién fuera la persona que vendió a Rufino Arenas una novilla de propiedad de Simón Sivala; pero no niega que conoce bien el lugar llamado Buenos Aires donde tiene una hacienda de ganado el señor Juan Bautista Brea y que conoce este ganado.—Pasando en este momento a la indagatoria de Marcos Flores Solís, hijo del anterior, es de extrañar que Marcos Flores no conozca el lugar de Buenos Aires ni el ganado del señor Brea cuando se encuentra junto con su padre, es decir, en el mismo techo y saliendo a trabajar juntos, y además, como dice Simón Sibala, la vivienda de estos señores sólo queda a media hora de la hacienda.

Ahora bien, con las declaraciones de Eduardo Martínez y Agustín Rodríguez —fojas 6, 7 y 8—, demuestran que Simón y Marcos Flores Martínez tomaron parte del hurto de una vaca y un toro de propiedad del denunciante, como está explicado en la Vista Fiscal ya transcrita; y que Simón Flores Martínez también se hurtó una ternerita huérfana de propiedad del mismo señor Brea.

Con lo que se relaciona con los otros animales y de cuya pérdida se sindica también a Simón y Marcos Flores Martínez, en compañía de Juan Solís, este Tribunal, a su vez considera no encontrarse la prueba eficiente que pueda comprometer a los sindicados.

Por todo lo expuesto, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, encontrándose la prueba requerida por el artículo 2147 del Código Judicial, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Simón Flores Martínez y Marcos Flores Martínez, de generales conocidas en los autos, por el delito genérico de hurto de ganado mayor que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro 2º del Código Penal, y se les confirma su formal detención.

Se abre este juicio a pruebas por el término de cinco (5) días comunes e improrrogables, y se señala el día veinticuatro del mes de Agosto próximo, a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa.

Los sindicados pueden nombrar su defensor en el momento de la notificación de este auto, o manifestar si no tiene recursos para que entonces el Tribunal los nombre el Defensor de Oficio.

Notifíquese y cópiese.—Ignacio de L. Valdéz.—El Secretario, J. Guillén".

Se advierte al procesado Simón Flores Martínez que si no compareciere dentro del término que se le ha fijado, su omisión se tomará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, precia declaratoria de su rebeldía.

A la vez se excita a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se ha llamado a responder en juicio criminal al mentado, si sabiéndolo on lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Y asimismo se encarece a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que efectúen u ordenen la captura del expresado Flores Martínez.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Sesecretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942), y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su consiguiente publicación, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Segunda publicación)

Imp. Nacional.—Req. 4876